

marán parte del fondo de donde se han de pagar los sueldos del Juez de Imprentas y de los demas empleados.

20.

Los autores ó editores al presentar al Juzgado de Imprentas qualquier obra entregarán sesenta vellon por cada volumen, los quales quedarán para el fondo, aunque la obra sea reprobada. Al recoger la licencia para imprimir pagarán ademas la suma que tengo mandado entregar para la Caja de Consolidacion, recogiendo de ella el correspondiente recibo, sin lo qual no se entregarán los originales. Los privilegios exclusivos para imprimir qualquiera obra se sacarán del Consejo como hasta aqui, y se pagará por ellos lo que tengo dispuesto para la Caja de Consolidacion.

21.

El Secretario tendrá un libro de asiento para anotar las obras que se vayan presentando, los Censores à quienes se remitan, y el resultado de su aprobacion ó reprobacion, especificando el nombre del autor ó editor, el dia, mes y año de su presentacion, y de la licencia que se concedió. Asimismo tendrá otro en que copiará las listas de los libros extrangeros aprobados, y de los que hayan sido retenidos, con un breve apuntamiento de estos y de su censura. Ademas rubricará cada una de las paginas de los originales, tachará los espacios en blanco, salvará las erratas que esten corregidas, y tomará todas las precauciones necesarias para evitar todo fraude.

22.

Antes de que el Juez de Imprentas remita las obras à sus Censores, las pasará al Vicario Eclesiastico para que las haga examinar por personas de su confianza, encargando el mayor sigilo à sus dependientes, y las devolverá con copia de la censura. Si la obra tratare de cosas pertenecientes à América, se remitirá previamente à mi Consejo de Indias con arreglo à la ley que asi lo dispone; y si la materia tuviere relacion con alguno de mis Ministerios de Estado, se enviará al que le corresponda segun está mandado. La obra aprobada por estos conductos se devolverá al Juez de Imprentas para que dé su licencia, y exiga los derechos arriba expresados.

